



Montevideo, octubre 30 de 1947.

SECRETARÍA  
JUEZ

Por resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA recaída en los antecedentes administrativos correspondientes, -(A.A.-Nº.748-1947)- se mandó librar la presente a los Tribunales y Juzgados con competencia en materia penal, recomendándoles el más estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de TIMBRES-PATENTES.

La mencionada resolución superior se dictó de conformidad con el dictamen del señor Fiscal de Corte que hizo suyos los fundamentos contenidos en la siguiente exposición del señor Actuario del Juzgado Letrado del Crimen de Segundo Turno, la cual, literalmente, dice así:

.... Señor Juez El suscrito dispuso la aplicación del timbre patente, que motiva esta reclamación, y lo hubiera seguido exigiendo, no sólo en esta clase de actuaciones, sino en todos los demás escritos que presentasen los señores defensores particulares, en cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la aplicación del timbre patente.- Formulo mi exigencia en base a las siguientes consideraciones: a)-dice el art.11 de la ley de 29 de enero de 1918-prorrogada por los años 1927, 1928, 1929-y 12 de octubre de 1926:"1º).-Los abogados en los escritos que redacten, y en las audiencias, comparendos, informes " In voce", o en cualquier otro acto judicial o administrativo a que asistan como defensores, tanto en la Alta Corte de Justicia como en los Juzgados de la Capital o ante la Administración, abonarán un timbre de treinta centésimos, (aumentado a sesenta centésimos por el art. 8º de la ley de 27 de julio de 1925)"y de un peso en las particiones judiciales, que inutilizarán con su firma en el escrito o acta respectiva, con excepción de los casos a que se refiere el artº.38 de la ley de Papel Sellado y Timbres.- Igual timbre, que inutilizará el Juez o Alcalde de respectivo, abonarán por cada exposición o solicitud en los juicios verbales ante los jueces de paz o Tenientes Alcaldes.- Los defensores de oficio o curadores de personas y bienes, cuando tengan aquel caracter, podrán presentar sus escritos o formular sus exposiciones ante los Juzgados y Tribunales, sin el timbre que grava el ejercicio profesional, pero no podrán percibir honorarios, sin que previamente ante el Juez de la causa en que intervengan como tales defensores de oficio o curadores, repongan los timbres que adeudaren bajo la pena que establece el inc.9º de este artículo a los que así no lo verificaren, por cada timbre que defraudasen."-Indica el inc. 9º del precitado artículo:"Los infractores a las disposiciones contenidas en los incs.1º, 3º, 4º, 7º, y 8º de este artículo sufrirán, por la primera vez que sean denunciados, una multa de diez pesos, y por las demás veinte pesos.- Ningún abogado o procurador podrá presentarse en juicio o ante la Administración sin exhibir el timbre //

DE CITAR

ULAR Iº.

res-Pa-

es.-

"adicional correspondiente, y el que omite ese requisito  
"currirá, ipso facto", en la multa prescripta por el  
"anterior. - Los abogados, procuradores y demás profes  
"de que habla esta ley, no pagarán timbre cuando prof  
"o patrocinen asuntos de su propiedad exclusiva. - La  
"Autoridades Judiciales o Administrativas en general, vi  
"la efectividad del impuesto de timbre-patentes, vis  
"dos en la presente ley". - b) - Se desprende claramente  
"primer inciso, transcripto precedentemente, que los  
"en todos los escritos que redacten y en las audiencias  
"comparendos etc. deben colocar un timbre patente en  
"secuencia de su ejercicio profesional, (impuesto de  
"se establece como sustitutivo de la patente anual, es  
"ley sólo establece, como única excepción de colocar  
"timbre que grava el ejercicio profesional, a los defenso  
"oficio o curadores, y limita esa excepción a los m  
"los casos en que deben percibir honorarios, antes de  
"deben reponer los timbres adeudados. - d) - El inc. 9º  
"referido artículo, a que se alude precedentemente, el  
"da duda al respecto. - Es claro y terminante: ".....  
"abogado o procurador podrá presentarse en juicio si  
"brir el timbre adicional..." y es tan limitativo, que  
"ce como única excepción cuando dice: "..... no paga  
"timbre, cuando defiendan o patrocinen asuntos de su prop  
"..... - La letra clara de la ley, pues, fué la que in  
"informante, a la exigencia de su aplicación, sabiendo  
"ello iba a motivar protestas, por no aplicarse actual  
"pero con el convencimiento de que cumpliría con su  
"acatando la disposición contenida en la última parte  
"inc. 9º del referido artículo, que dice: "Las autorida  
"diciales o administrativas en general vigilarán la  
"efectividad del impuesto de timbres patentes establecidos  
"en la presente ley". - Antes de terminar este informe, debo  
"car al Señor Juez mis manifestaciones verbales, dadas  
"debuja oportuna, referentes a que, consultada la D  
"General de Impuestos Directos en la persona de su S  
"director, Contador Don Pedro Brugnini, funcionario espe  
"cializado, y tal vez uno de los que ostentan mayor autori  
"dad en esta materia, estuvo en completo acuerdo en la aplic  
"ción del timbre patente en el ejercicio de los defensores  
"particulares en las causas criminales, llamándole a dic  
"cionar la atención, que el impuesto no fuera aplic  
"cuyo efecto se dirigió por nota a la Dirección, cuya  
"me permito acompañar a este informe, con la correspo  
"niente autorización del Señor Brugnini, para que fuera e  
"nviada al Ministerio de Hacienda, a los fines que en la mis  
"ma se consignan. - El informante estaba a la espera de esa  
"resolución, para evacuar en forma más amplia este inform  
"ante, pero a pesar del tiempo transcurrido, la resolución no  
"se ha producido, por lo que he cumplido, elevando el informe que antecede. - Monte  
"video, Agosto 1º de 1947. - A. Minetti Tassano. - Actuario. - ...  
"..... N.º 3870. - Montevideo, agosto 1º de 1947. - Vuelv  
"o al Señor Fiscal de Hacienda sin más trámite. - M. Izcua  
"Barbat, en Segundo Turno, Doctor Don Marcelino Izcua Barbat, en  
"Segundo Turno, a primero de agosto de mil novecientos cuarenta  
"y siete. - Doy fe. - A. Minetti Tassano. - ..... Montevideo, agosto  
"1º de 1947. - Al señor Fiscal de Hacienda de 2º turno en vista.  
"Agustín Gazzano Pons. - Actuario Adjunto. - ..... Fiscal  
"de Hacienda de 2º Turno. - Vista N.º 2700. - Señor Juez El  
"Señor Juez estima arreglados a derecho, los fundamentos exp  
"uestos por la Oficina Actuarial en el informe que antecede,  
"por lo que, en consecuencia, desecharse la reclamación inst  
"ada por el compareciente de fs. 1. - Montevideo, Agosto 5 de  
"1947. - Tomás W. Tadeo. - ..... N.º 4008. - Montevideo, Agosto 8 de  
"1947. - Autos para resolución. - M. Izcua Barbat. - Lo proveyó



CITAR

"el Señor Juez Letrado del Crimen de Segundo Turno, Doctor Don Marcelino Izcua Barbat, en Montevideo, a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.-Doy fe.-A.Gazzano Pons Actuario Adjunto.-..... Montevideo, Agosto 15 de 1947.-Al despacho del Señor Juez para resolución.-A.Gazzano Pons.-Actuario Adjunto.-.....Nº.4152.-Montevideo, Agosto 16 de 1947.-VISTOS: Atento al informe producido por el señor Actuario, y a lo dictaminado precedentemente por el Señor Fiscal de Hacienda, SE RESUELVE: Desestimar la reclamación formulada por el letrado ocurrente a fs.1, debiendo en lo sucesivo la Oficina tener presente la exigencia del timbre patente en los casos que legalmente corresponda.-Y hágase saber a la Suprema Corte de Justicia.-M.Izcua Barbat.- Lo proveyó y firmó el Señor Juez Letrado del Crimen de Segundo Turno, Doctor Don Marcelino Izcua Barbat, en Montevideo, a dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete. Doy fe.- A.Minetti Tassano.-.....Montevideo, Junio 7 de 1947.-SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS, DOCTOR DON DANIEL BLANCO ACEVEDO.-Señor Director: En varias oportunidades ha llegado a esta Dirección General la denuncia que los Abogados y Procuradores que actúan ante los Juzgados de Crimen, no abonan el Timbre de Patente Profesional que establece el art.11 de la ley del 28 de diciembre de 1933.-El monto que por este concepto se recauda es muy reducido, lo que viene a corroborar que en realidad las autoridades no ejercen un adecuado contralor del pago de este impuesto.-Sería, pues, de mucha utilidad solicitar al P.E. que eleve un Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, por el que se recuerde a sus funcionarios el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que crean el Timbre de Patente, a cuyo fin se mencionan las principales disposiciones.-Asimismo sería conveniente recomendar a todas las dependencias Administrativas la obligación de vigilar el pago puntual de este impuesto en todos los escritos, informes o actos en los que Abogados y Procuradores comparezcan como defensores.-El señor Director resolverá.-Fdo. Pedro H. Brugnini.-Sub.Director.-Resumen de las disposiciones legales aplicables: El Timbre de Patente grava el ejercicio profesional, -y lo establece el artº.11 de la ley del 28 de diciembre de 1933.- Su valor es \$0.60.-ABOGADOS.- Los abogados deben pagarlo en los escritos que redacten y en las audiencias, comparendos, informes "in voce", o en cualquier otro acto jurídico administrativo a que asistan como defensores, tanto en la Suprema Corte de Justicia como ante los Juzgados o ante la Administración.- Deberán inutilizarlo con su firma.-También abonarán este Timbre en cada exposición o solicitud en los juicios verbales ante los señores Jueces de Paz o Alcaldes, correspondiendo a estos Magistrados la inutilización del valor.- LOS DEFENSORES DE OFICIO o curadores de bienes, cuando tengan ese carácter, podrán presentar sus escritos o formular sus exposiciones, SIN COLOCAR ESTE TIMBRE; pero NO PODRÁN PERCIBIR HONORARIOS sin que previamente-ante el Juez de la causa-repongan todos los timbres que adeudaren bajo pena de pagar una multa equivalente a diez pesos en la primer denuncia, y de veinte pesos en las siguientes.- No deberán pagar este timbre cuando patrocinen o defiendan asuntos de su propiedad exclusiva.- Los Defensores, (SEAN O NC DE OFICIO), de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública y de los mismos encausados cuando comparezcan directamente, así como los que gestionen auxilioria de pobreza, en el expediente de la gestión, podrán presentar sus escritos en papel común y sin el SELLO a que se refiere el inc.3º del Art.43, con cargo a reposición si hubiere lugar.- El Sello a que se refiere esta disposición, nada tiene que ver con//

//el Timbre de Patente profesional.- Es el derecho  
"ma que establece el inc. 3º del art. 209 del C. de P.  
"que tiene valor de UN PESO, que debe abonarse en sel  
"y cuyo valor puede acumularse al del escrito, (\$0.25  
"que forma en total el clásico \$1.25 de la primera  
"todos los escritos presentados en la vía judicial.  
"RADORES.- Los procuradores abonarán siempre un Timbre  
"Patente de \$0.40 en cada escrito que presenten ante  
"Suprema Corte de Justicia, los Juzgados, los Alcaldes  
"Administración, sin más excepción que cuando patroci  
"defiendan causas de su propiedad exclusiva. CONTRAL  
"PAGO DE ESTE IMPUESTO.- La Ley comete a las Autorid  
"Judiciales y Administrativas, el contralor del pago  
"te impuesto.-"

En consecuencia, ese Juzgado dispondrá se ha  
ber lo mandado a quienes corresponda, a los fines con  
tes.

Saludo a Ud. atentamente.

(Enrique Gamio, Secretario)